

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Lunes 23 de Julio de 1962

No. 165

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
**CONGRESO NACIONAL**  
 Aumentanle Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Anita v. de Sobalvarro . . . . Pág. 1669

**PODER EJECUTIVO**  
**GOBERNACION Y ANEXOS**  
 Renunció el Dr. René Schick el Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . . 1669

**RELACIONES EXTERIORES**  
 Convenio General de Ayuda Económica, Técnica y Conexa, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América . . . 1670

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
 Decreto que concede exención a la Compañía de Productos Lacteos «el Hogar» . . 1674  
 Oficiales Presupuestarios . . . . . 1675

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**  
 Cédulas y Pensiones . . . . . 1676

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**  
 Circular Administrativa No. 302 . . . . . 1678

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**SECCION DE PATENTES DE NICARAOUA**  
 Patentes de Invención . . . . . 1679  
 Marcas de Fábricas . . . . . 1679

**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 1680  
 Títulos Supletorios . . . . . 1682  
 Terrenos Municipales . . . . . 1683  
 Propiedad Literaria . . . . . 1683  
 Convocatorias . . . . . 1683  
 Solicitudes de Reposición de Acciones . . 1684  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 1684

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Aumentanle Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Anita v. de Sobalvarro**  
 El Presidente de la República,  
 a sus habitantes,  
 Sabed:  
 Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**Decreto No. 731**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Aumentar en Trescientos Córdobas (\$ 300.00) más, la pensión vitalicia de que goza la señora Anita v. de Sobalvarro, de esta ciudad.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la Partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del mes de julio.

Arto. 3.—Esta Ley deberá ser publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 4 de Julio de 1962.—A. Martínez T., D. P.—José Zepeda Alaniz, D. S.—F. Medina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 13 de Julio de 1962.—Pablo Rener, S. P.—Alfredo Brantome, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejécutese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciseis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ignacio Román Pacheco, Ministro de la Gobernación.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Renunció el Dr. René Schick el Ministerio de Relaciones Exteriores**

No. 111

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Unico.—Aceptar la renuncia que del cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ha elevado el señor Dr. René Schick Outiérrez, rindiéndole las gracias por los importantes servicios prestados.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Julio de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación Ignacio Román Pacheco.

## Relaciones Exteriores

### Convenio General de Ayuda Económica, Técnica y Conexa, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América

Convenio General de Ayuda Económica, Técnica y Conexa entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua desean asociarse en una Alianza para el Progreso basada en la ayuda propia, el esfuerzo mútuo y el sacrificio común y destinada a ayudar a satisfacer las necesidades del pueblo de la América Latina en lo que se refiere a mejores viviendas, trabajos, tierras, salud y escuelas, y

Considerando:

Que el Acta de Bogotá recomendó el establecimiento de un programa interamericano de desarrollo social con el propósito de llevar a cabo medidas para el mejoramiento de la vida rural, el uso de las tierras, la vivienda, las facilidades para la comunidad, los sistemas educativos, las facilidades para el adiestramiento y la salud pública, así como para la movilización de los recursos nacionales, y

Considerando:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua han convenido en la necesidad de formular planes específicos de acción destinados a promover el progreso económico y el mejoramiento del bienestar y nivel de vida de todos los pueblos de la América Latina, y

Considerando:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América tiene el propósito de suministrar a los países de la América Latina que participan en la Alianza para el Progreso, la ayuda económica, técnica y conexa, que fuere solicitada por dichos países y fuere aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los recursos de que disponga y de los programas y medidas de ayuda propia previstos en el Acta de Bogotá.

Por lo Tanto,

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua acuerdan por el presente Convenio lo siguiente:

### Artículo I

Con el fin de ayudar al Gobierno de la República de Nicaragua en su desarrollo nacional y en sus esfuerzos por alcanzar el progreso económico y social, a través del uso efectivo de sus propios recursos y otras medidas de ayuda propia, el Gobierno de los Estados Unidos de América proporcionará la ayuda económica, técnica y conexa que en adelante fuere solicitada por los representantes de los órganos correspondientes del Gobierno de la República de Nicaragua y fuere aprobada por los representantes del órgano u órganos designados por el Gobierno de los Estados Unidos de América para cubrir sus compromisos en virtud de este Convenio. Esa ayuda se proporcionará de conformidad con los convenios que por escrito se concierten entre los mencionados representantes.

### Artículo II

El Gobierno de la República de Nicaragua, con el fin de promover el progreso económico y social del país contribuirá plenamente en el grado que le permitan sus recursos y condición económica en general, a su programa de desarrollo y a los programas y operaciones relacionados con el mismo, incluso las que se llevaren a cabo de conformidad con este Convenio, y para el mejor éxito de dichos programas pondrá especial empeño en divulgar por todos los medios posibles, al pueblo de Nicaragua los proyectos y operaciones relacionados con el presente Convenio, a fin de que el pueblo se compenetre del alcance de dichos programas y les preste su colaboración. El Gobierno de la República de Nicaragua tendrá las medidas apropiadas para asegurar el uso efectivo de la ayuda que se preste de conformidad con este Convenio; y los representantes del Gobierno de los Estados Unidos, al observar y examinar los programas y operaciones emprendidas de conformidad con el mismo Convenio, lo hará aprovechando las plenas facilidades y oportunidades para ello que el Gobierno de Nicaragua está de acuerdo en proporcionar a dichos representantes, como también la información que estos necesiten para determinar la naturaleza y el alcance de las operaciones proyectadas o llevadas a cabo, y para hacer evaluación de resultados.

### Artículo III

El Gobierno de la República de Nicaragua recibirá a una misión especial y a su personal con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de este Convenio, y considerará a esta misión especial y a su personal como parte de la misión diplomática del Gobierno de los Estados Unidos de América en Nicaragua, con el objeto

de que reciban las prerrogativas e inmunidad de otorgadas a esa misión y a su personal de rango semejante.

#### Artículo IV

A fin de asegurar los beneficios máximos para el pueblo de Nicaragua provenientes de la ayuda que se proporcionará en virtud de este Convenio, se dispone:

- a) — Los bienes o fondos utilizados o que se utilizaren con relación a este Convenio por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América o de cualquier contratista financiado por ese Gobierno estarán exentos del pago de todo impuesto sobre la propiedad o uso de cualquier otro impuesto, requisitos sobre inversión o depósito, y de controles de cambio en Nicaragua; y la importación, exportación, adquisición, uso o disposición de cualquiera de dichos bienes o fondos relacionados con este Convenio, estarán exentos del pago de cualquier tarifa, derechos aduaneros, impuestos de importación y exportación, así como de los impuestos sobre las compras o trasposos y de cualquier otro impuesto o gravamen similar en Nicaragua.
- b) — Todas las personas, excepto los ciudadanos o residentes permanentes de Nicaragua, que se encuentren presentes en este país para ejecutar los trabajos relacionados con este Convenio, estarán exentos del pago de los impuestos sobre la renta y del seguro social exigidos de acuerdo con las leyes de Nicaragua, y del pago de los impuestos sobre la compra, la propiedad, el uso o disposición de los bienes muebles personales (incluyendo los automóviles) destinados a su propio uso. Esas personas y los miembros de sus familias recibirán el mismo tratamiento con respecto al pago de derechos aduaneros y de importación y de exportación sobre los bienes muebles personales (incluyendo automóviles) importados a Nicaragua para su propio uso, que el otorgado por el Gobierno de la República de Nicaragua al personal diplomático de la Embajada de los Estados Unidos de América en Nicaragua.

#### Artículo V

Los fondos que se utilicen con el fin de proporcionar la ayuda a que se refiere este Convenio, serán convertidos en moneda nicaragüense al tipo de cambio que produzca el mayor número de unidades de dicha moneda por dólar de los Estados Unidos de América y que, en el momento que se haga la conversión, no sea ilegal en Nicaragua.

#### Artículo VI

1. Este Convenio estará en vigor en la fecha de la comunicación por la cual el Gobierno de la República de Nicaragua notifique al Gobierno de los Estados Unidos de América que ha sido ratificado y continuará en vigor hasta noventa días después de la fecha de la comunicación en que cualquiera de los dos Gobiernos dé aviso por escrito al otro de su intención de terminar el Convenio. En tal caso, las disposiciones de este Convenio continuarán en plena vigencia y efectividad con respecto a la ayuda que se proporcione de acuerdo con este Convenio antes de dicha terminación.

2. Todo o cualquier parte del programa de ayuda que se proporcione en virtud de este Convenio puede ser terminado, salvo en caso de que se estipulare lo contrario en arreglos concertados de acuerdo con el Artículo I de este Convenio, por cualquiera de los dos Gobiernos, si ese Gobierno determinare que debido a un cambio de condiciones, la continuación de dicha ayuda es innecesaria o inconveniente. La terminación de dicha ayuda de acuerdo con esta disposición, puede incluir la cancelación de las entregas que aún no se hayan efectuado, de productos comprendidos en este Convenio.

3. El suministro de ayuda de acuerdo con este Convenio estará sujeto a las leyes y reglamentos pertinentes del Gobierno de los Estados Unidos de América, y el recibo de dicha ayuda por el Gobierno de la República de Nicaragua estará sujeto a las leyes y reglamentos pertinentes del Gobierno de Nicaragua.

4. A solicitud de cualquiera de los dos Gobiernos o de sus representantes designados, ambos se consultarán en relación con todo asunto que se refiera a la aplicación, operación o enmienda de este Convenio.

5. Este Convenio reemplazará a su entrada en vigor, al Convenio General de Cooperación Técnica del Punto Cuarto, entre los Estados Unidos de América y Nicaragua, firmado en Managua, Nicaragua, el 23 de Diciembre de 1950, según sus enmiendas. Los arreglos o convenios concertados para dar efecto práctico a este último Convenio con sus respectivas enmiendas y prórrogas, que se hayan concertado con anterioridad a la vigencia del presente Convenio, estarán sujetos al mismo a partir de la fecha de dicha vigencia.

Finalmente propone Vuestra Excelencia que si el texto que se deja transcrito y los acuerdos que indica son aceptable a mi Gobierno, la nota de Vuestra Excelencia y la respuesta favorable de esta Cancillería, constituirá un Convenio entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha

en que su ratificación sea comunicada como se dispone en el mismo Convenio.

En respuesta, me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta el Convenio en los términos que se dejan transcritos, constituyendo la nota de Vuestra Excelencia y esta respuesta un Convenio entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la notificación de la ratificación de Nicaragua.

Aprovecho complacido esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Alfonso Ortega Urbina*

Ministro de Relaciones Exteriores,  
por la Ley.

Managua, D. N., March 30, 1962

No. 44

Excellency:

I have the honor to refer to recent conversations between representatives of our two Governments, and to convey to Your Excellency the text of the understandings under which economic, technical and related assistance would henceforth be provided to Nicaragua, in the following terms:

**GENERAL AGREEMENT FOR ECONOMIC, TECHNICAL AND RELATED ASSISTANCE**

Between The

**GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA**  
and the

**GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF NICARAGUA**

«WHEREAS the Government of the United States of America and the Government of the Republic of Nicaragua desire to join in an Alliance for Progress based upon self-help, mutual effort and common sacrifice, designed to help satisfy the wants of the people of Latin America for better homes, work, land, health and schools, and

«WHEREAS the Act of Bogotá recommended that there should be established an Inter-American program for social development directed to carrying out measures for improving rural living, land use, housing, community facilities, and public health, and for the mobilization of domestic resources, and

«WHEREAS the Government of the United States of America and the Government of the Republic of Nicaragua agree upon the need for specific plans of action designed to foster economic progress and improvements in the welfare and level of living of all peoples of Latin America, and

WHEREAS the Government of the United States of America intends to furnish such economic, technical and related assistance to the Latin American countries participating in the Alliance for Progress as may be requested by them and approved by the Government of the United States of America in the light of the resources available to it and of the programs and self-help measures provided for in the Act of Bogotá;

«NOW, THEREFORE, the Government of the United States of America and the Government of the Republic of Nicaragua hereby agree as follows.

**Article I**

«To assist the Government of the Republic of Nicaragua in its national development and in its efforts to achieve economic and social progress through effective use of its own resources and other measures of self-help, the Government of the United States of America will furnish such economic, technical and related assistance as may hereafter be requested by representatives of appropriate agencies of the Government of Nicaragua and approved by representatives of the United States of America to administer its responsibilities hereunder. Such assistance shall be made available in accordance with written arrangements agreed upon between the above-mentioned representatives.

**Article II**

«To promote the economic and social progress of Nicaragua, the Government of the Republic of Nicaragua will contribute fully within the limits of its resources and general economic condition to its development program and the programs and operations relating thereto, including those that are carried out pursuant to this Agreement and, for the said programs, it will make a special effort to make known to the people of Nicaragua by all possible means, the projects and operations relating to this Agreement, in order that the people may understand the scope of the said programs and give them their cooperation. The Government of the Republic of Nicaragua will take suitable measures to ensure the effective use of the aid furnished under this Agreement, and the representatives of the Government of the United States, in observing and examining the programs and operations undertaken in conformity with this Agreement, will do so by utilizing all the facilities and opportunities the Government of Nicaragua has agreed to provide to them, and whatever information they may need to determine the nature and scope of the operations planned or carried out and to evaluate results.

## Article III

«The Government of the Republic of Nicaragua will receive a special mission and its personnel to discharge the responsibilities of the Government of the United States of America hereunder and will consider this special mission and its personnel as part of the diplomatic mission of the Government of the United States of America in Nicaragua for the purpose of receiving the privileges and immunities accorded to that mission and its personnel of comparable rank.

## Article IV

«In order to assure the maximum benefits to the people of Nicaragua from the assistance to be furnished hereunder:

- a) —Property or funds used or to be used in connection with this Agreement by the Government of the United States of America or any contractor financed by that Government shall be exempt from any taxes on ownership or use and any other taxes, investment or deposit requirements, and currency controls in Nicaragua, and the import, export, acquisition, use or disposition of any such property or funds in connection with this Agreement shall be exempt from any tariffs, customs duties, import and export taxes, taxes on purchase or disposition and any other taxes or similar charges in Nicaragua.
- b) —All persons, except citizens or permanent residents of Nicaragua who are present therein to perform work pursuant to this Agreement, shall be exempt from income and social security taxes levied under the laws of Nicaragua, and from taxes on the purchase, ownership, use or disposition of personal movable property (including automobiles) intended for their own use. Such persons and members of their families shall receive the same treatment with respect to the payment of customs and import and export duties on personal movable property (including automobiles) imported into Nicaragua for their own use, as is accorded by the Government of the Republic of Nicaragua to diplomatic personnel of the American Embassy in Nicaragua.

## Article V

Funds used for purposes of furnishing assistance hereunder shall be convertible into currency of Nicaragua at the rate providing the largest number of units of such currency per U. S. dollar which, at the time conversion is made, is not unlawful in Nicaragua.

## Article VI

1. This Agreement shall enter into force on the date of the communication by which

the Government of the Republic of Nicaragua notifies the Government of the United States of America that it has been ratified, and shall remain in force until 90 days after the date of the communication by which either Government gives written notification to the other of its intention to terminate it. In such event, the provisions of this Agreement shall remain in full force and effect with respect to assistance furnished pursuant to this Agreement before such termination.

2. All or any part of the program of assistance provided hereunder may, except as may otherwise be provided in arrangements agreed upon pursuant to Article I hereof, be terminated by either Government if that Government determines that because of changed conditions the continuation of such assistance is unnecessary or undesirable. The termination of such assistance under this provision may include the termination of any commodities hereunder not yet delivered.

3. The furnishing of assistance under this Agreement shall be subject to the applicable laws and regulations of the Government of the United States of America, and the receipt of such assistance by the Government of the Republic of Nicaragua shall be subject to the applicable laws and regulations of the Government of Nicaragua.

4. The two Governments or their designated representatives shall, upon request of either of them consult regarding any matter on the application, operation or amendment of this Agreement.

5. Upon its entry into force, this Agreement will supersede the Point Four General Agreement for Technical Cooperation between the United States of America and Nicaragua signed at Managua, Nicaragua, on December 23, 1950, as amended. Arrangements or agreements implementing the above-mentioned Agreement, as amended and extended, and concluded prior to the entry into force of this Agreement shall, from such date of entry into force, be subject to this Agreement.

If this text and the understandings which it reflects are acceptable to the Government of the Republic of Nicaragua, I have the honor to propose that the present note and Your Excellency's note in reply concurring therein shall constitute an Agreement between our two Governments, which shall be deemed to have entered into force on the date on which its ratification is communicated, as provided for in the body of the Agreement itself.

Accept, Excellency, the renewed assurances of my highest consideration.

*Aaron S. Brown*

Embajador de los Estados Unidos de América

## No. 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio General de Ayuda Económica Técnica y Conexa entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrado en esta fecha mediante un intercambio de notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley, Doctor Alfonso Ortega Urbina, y el Embajador de los Estados Unidos de América, Señor Aaron S. Brown.

Segundo: Someter dicho Convenio a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley.—Alfonso Ortega Urbina.

## No. 3

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio General de Ayuda Económica, Técnica y Conexa entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrado en esta ciudad el 30 de Marzo del corriente año, por un intercambio de notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley, Doctor Alfonso Ortega Urbina y el Embajador de los Estados Unidos de América Señor Aaron S. Brown.

Segundo: Expedir la correspondiente notificación al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Artículo VI Inciso 1.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, René Schick.

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi alta consideración, Alfonso Ortega Urbina.—Vice Ministro de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 168

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

## Resuelven:

Unico: Aprobar el Convenio de Ayuda Económica, Técnica y Conexa entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América celebrado el 30 de Marzo del corriente año, mediante un intercambio de notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley, Doctor Alfonso Ortega Urbina, y el Embajador de los Estados Unidos de América Señor Aaron S. Brown.

Esta Resolución deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Managua, D. N., 6 de Abril de 1962.

*J. J. Morales Marengo*

D. P.

*Raúl Sandoval*  
S. S.*Salvador Castillo*  
S. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 7 de Abril de 1962.

*Lorenzo Guerrero*

S. P.

*Pablo Rener*  
S. S.*Inocente Flores*  
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA.—Presidente de la República.—René Schick—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

## Hacienda y Crédito Público

Decreto que concede exención a la Compañía de Productos Lácteos "El Hogar"

Nº 65

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta» Nº 89 de 24 de Abril de 1958.

Considerando:

Primero.—Que la Planta Esterilizadora «El Hogar», perteneciente a la Compañía Leonesa de Productos Lácteos, S. A., fué clasificada como Fundamental de Industria, en Decreto Nº 1 de 16 de Agosto de 1958 y goza de todas las franquicias y privilegios que la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial señala para esos casos;

Segundo.—Que por Decreto No. 625 del 4 de Octubre de 1961 se estableció un impuesto de consumo de dos centavos de có-

doba por cada unidad de corcholata que se introduzca al país para el consumo interno y que este impuesto tal como está concebido, equivale con otro nombre al mencionado en el inciso e) del Arto. 10 de la citada Ley, de cuyo pago está exenta la Compañía Leonesa, por tratarse de un elemento de envase;

Tercero.—Que fuera de lo consignado la Compañía Leonesa citada, utiliza esas corcholatas para el envase de sus productos, y que el pago de ese impuesto afecta su contabilidad de costos y coloca su producto en situación de desventaja con las leches que expenden las otras compañías procesadoras de leche que no tienen necesidad de usar dichas tapas de corcholatas para el envase y expendio de sus artículos industriales;

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10 y 19 de la Ley citada,

Decreta:

Unico.—La Compañía Leonesa de Productos Lácteos, S. A., está exencionada de la obligación de pagar el impuesto de consumo sobre las corcholatas que importe para cada envase de sus productos, y que señala el Decreto No. 625 de 4 de Octubre de 1961

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

## OFICIALES PRESUPUESTARIOS

No. 6

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Organizar de conformidad con el Arto. 7 de las Regulaciones Presupuestarias del Año Fiscal 1962—1963, los Oficiales Presupuestarios de los diferentes Ministerios de la República, surtiendo efectos a partir del 1o. de Julio del corriente año:

### Secretaría de la Presidencia:

0301 280101010 Oficial Presupuestario: Humberto Mongalo Castillo      ₡ 2,100.00

### Ministerio de Gobernación:

0401 280101016 Oficial Presupuestario: Rosa Baldizón Céspedes      1,700.00

### Ministerio de Relaciones Exteriores:

0501 280101047 Oficial Presupuestario: Luis Matus Robleto      2,500.00

### Ministerio de Economía:

0601 280101021 Oficial Presupuestario: Frank Amador Kuhl      2,500.00

### Ministerio de Educación Pública:

0801 280101018 Oficial Presupuestario: Rufino Escobar Torres      2,500.00

### Ministerio de Fomento y Obras Públicas:

0901 280101018 Oficial Presupuestario: Francisco J. Pérez Ortíz      2,500.00

### Departamento de Carreteras:

0907 280101013 Oficial Presupuestario: Virgilio Baltodano Silva      3,250.00

### Ministerio de la Guerra:

1001 280101019 Oficial Presupuestario: Guillermo Quant Valdivia      2,000.00

### Ministerio de Agricultura:

1101 280101031 Oficial Presupuestario: Héctor Ramírez Brenes      2,300.00

### Ministerio de Salubridad Pública:

1206 280101012 Oficial Presupuestario: Carlos Lola Díaz      2,200.00

### Ministerio del Trabajo:

1301 120101024 Oficial Presupuestario: Flavio Sosa Sacasa      1,300.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio 6, 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

**Guerra, Marina y Aviación****Cédulas y Pensiones****Nº XIV**

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor José Benito Estrada Membreño, del Departamento de Chinandega, en mérito de los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Estrada Membreño, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡ 60.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº 1001—2807, (09 Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1962.—f) ( LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) *Alf. Mejía Chamorro*, Coronel G. N.

**Nº XV**

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Abraham Reyes Ortiz, del Departamento de Chinandega, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Reyes Ortiz, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡ 60.00), los que afectarán la partida Codificada bajo el Nº 1001—2807, (09 Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1962.—f) ( LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) *Alf. Mejía Chamorro*, Coronel G. N.

**Nº XVI**

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Marcelino Ruiz Rivera, del Departamento de Chinandega, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Ruiz Rivera, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº 1001—2807, Subvenciones y Contribuciones (09 Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1962.—f) ( LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) *Alf. Mejía Chamorro*, Coronel G. N.

**Nº XVII**

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Justo Hernández Camacho, del Domicilio de Chinandega, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Hernández Camacho, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº 1001—2807, Subvenciones y Contribuciones (09 Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1962.—f) ( LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) *Alf. Mejía Chamorro*, Coronel G. N.

**Nº XVIII**

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Higinio Peralta Chavarría, del Domicilio de Chinandega, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Peralta Chavarría, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº 1001—2807, Subvenciones y Contribuciones (09 Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1962.—f) ( LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) *Alf. Mejía Chamorro*, Coronel G. N.

## Nº XIX

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Francisco Urey Betanco, del Departamento de Chinandega, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Urey Betanco, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº 1001—2807, Subvenciones y Contribuciones (09 Pensiones y Jubilaciones) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N.; 5 de Julio de 1962.—f) ( LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) *Alf. Mejía Chamorro*, Coronel G. N.

## Nº XX

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Alfonso Murillo Bravo, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Alfonso Murillo Bravo, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº 1001—2807, Subvenciones y Contribuciones (09 Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1962.—f) ( LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) *Alf. Mejía Chamorro*, Coronel G. N.

## Nº XXI

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Samuel Bone Aguilar, del Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor Bone Aguilar, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el número 1001—2807, Subvenciones y Contribuciones (09 Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1962.—f) ( LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) *Alf. Mejía Chamorro*, Coronel G. N.

## Nº XXII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula a favor del Señor David Espinosa Mora del domicilio de Managua, en vista de los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones por su difunto padre el Coronel del Ejército Constitucionalista don Gilberto Espinosa, quien pereció en acción de armas, en el combate de Tierra Azul, del Departamento de Matagalpa.

Acuerda:

Que, al partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor David Espinosa Mora, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº 1001—2807, Subvenciones y Contribuciones (09 Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1962.—f) ( LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) *Alf. Mejía Chamorro*, Coronel G. N.

## Nº XXIII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor José Collado López, del Departamento de Managua, en mérito de los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que, a partir del primero de Julio de 1962, el mencionado señor José Collado López, goce de la pensión mensual de Sesenta Córdoba Solamente (₡ 60.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el Nº 1001—2807, Subvenciones y Contribuciones (09 Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1962.—f) ( LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) *Alf. Mejía Chamorro*, Coronel G. N.

**Recaudación General de Aduanas****Circular Administrativa N° 302**

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ANDUANAS

Managua, D. N.

Junio 15 de 1962.

Señores Administradores de Aduana,  
de Toda la República.*Privilegios a las Cooperativas Agrícolas  
del Departamento de Zelaya.*

Señores:

Sírvase tomar nota que en "La Gaceta",  
Diario Oficial N° 7-L, que a la letra dice:

"Decreto N° 7-L

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere  
el Decreto Legislativo N° 673 de 10 de Abril  
del corriente año,

Decreta:

Arto. 1.—Las Cooperativas agrícolas de producción formadas por agricultores que posean o dispongan de tierras no mayores de cien hectáreas para cada cooperado, compuestas por lo menos de 50 miembros y que estén establecidas o se establezcan en el Departamento de Zelaya, gozarán de los siguientes privilegios, siempre que no se produzcan en el país los artículos que a continuación se mencionan:

Libre de importación incluyendo derechos consulares de:

- a) Maquinaria y otros implementos que se ocupen en la preparación, labranza y cultivo de tierras, o que sean necesarios para el manejo, desarrollo y aprovechamiento de la empresa agrícola de los cooperadores; y
- b) Artículos destinados al empaque de los productos agrícolas de las Cooperativas.

Arto. 2.—Para que las Cooperativas mencionadas puedan gozar de los privilegios a que se refiere el artículo precedente, deberán tener además personería jurídica, inscribirse como tales en el Ministerio de Economía y solicitar el derecho a gozar de los privilegios consignados en este Decreto, previa comprobación de todos los requisitos anteriores expuestos.

Arto. 3.—Una vez comprobado ante el Ministerio de Economía lo que consignan las disposiciones precedentes, el mencionado Despacho dictará decreto otorgando a la Cooperativa de la referencia los privilegios que le correspondan por un término de dos años, los cuales podrán prorrogarse

sucesivamente, siempre que se demuestre: que se mantienen los requisitos anteriormente mencionados, y que ha cumplido con todos los informes sobre producción, consumo y mercadeo, que le haya solicitado el Ministerio de Economía.

Arto. 4.—Para los efectos de otorgar las franquicias a que se refiere el artículo primero de este Decreto, personero autorizado de la Cooperativa pasará al Ministerio de Economía una lista de los artículos que trata de introducir al amparo de este Decreto, a fin de que este Despacho la analice y la apruebe, remitiendo copia de esta aprobación al Ministerio de Hacienda, quien al recibirla dictará las órdenes correspondientes a la Recaudación General de Aduanas.

El Ministerio de Economía llevará un registro de todas las franquicias aduaneras que apruebe a favor de estas Cooperativas.

Arto. 5.—Las Cooperativas y los cooperados están prohibidos de traspasar, arrendar o dar en comodato a personas que no sean cooperados, los artículos que hayan adquirido con liberación aduanera. En los casos de contravención, los culpables serán reos de defraudación fiscal en el ramo aduanero, como si hubieran sido introductores clandestinos de la mercadería, y la Cooperativa tendrá prohibición de vender nuevamente a este cooperado cualquier artículo que haya importado con liberación aduanera.

Arto. 6.—Los privilegios de la presente ley podrán otorgarse por un término no mayor de cinco años a cualquier persona o empresa que en el futuro invirtiere en el Departamento de Zelaya una suma no menor de Ochenta Mil Córdobas ..... (¢ 80,000.00) en mejoras que vaya a realizar en tierras destinadas al desarrollo agrícola o pecuario.

Para los efectos del párrafo anterior el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un detalle de su plan de inversiones. Este plan se someterá al Consejo Nacional de Economía y si dicho organismo lo aprueba, el Ministerio de Economía dictará el decreto correspondiente en el cual se señalará un término prudencial al interesado para que realice las obras que se propone; el lapso por el cual va a usar de los privilegios del Arto. 1 de la Ley; y cualquier otra condición que al efecto determine el Consejo Nacional de Economía, de acuerdo con el monto del plan y demás circunstancias atendibles.

Arto. 7.—Las personas que gozaren de los privilegios del artículo anterior, incurrirán en las mismas faltas y penas que

señala el Arto. 5 de esa Ley, en los casos en él señalados.

Arto. 8.—Los preceptos de la presente Ley podrán extenderse a otro u otros Departamentos de la República por medio de Decreto o Decretos que al efecto dicte el Ministerio de Economía.

Arto. 9.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos. Sobre borrado = todos los preceptos del Arto. 8 = Valen.—LUIS A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de

Economía, *J. J. Lugo Marengo*".

Muy atento y s. s.

*León DeBayle,*

Recaudador General de Aduanas.

### Ministerio de Economía

#### PATENTES DE INVENCION

Nº 856—B/U Nº 423148—¢ 7.00

Rodolfo Jerez Suárez, mayor de edad, casado, comerciante e industrial y de este domicilio, propietario de Industrias El Triunfo, Rodolfo Jerez, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

#### Mejoras en camisas de toda clase

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 3

Nº 893—B/U Nº 440462—¢ 6.80

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Sr. Samuel Gurdían, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de patente de invención sobre su invento consistente en:

#### Sales fungicidas del ácido carbamínico

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 3

Nº 1197—B/U Nº 4404559—¢ 8.60

La Sociedad C. F. Boehringer & Soehne Cm. H., de Mannheim, Alemania Occidental, ha vendido, cedido y traspasado, en toda propiedad y dominio, para todo el territorio de la República, a la sociedad Parke Davis International Corporation de Panamá, con residencia en Detroit, Michigan, Estados

Unidos de América, los derechos que le correspondían sobre la Patente de Invención concedida a su favor bajo el número 638, del 9 de Agosto de 1958, sobre el invento consistente en:

#### Procedimiento para la preparación de nuevos esteres de Cloro Amino-Fenicol

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

#### MARCAS DE FABRICAS

Nº 898—B/U Nº 440454—¢ 7.60

Syntex Corporation, de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

### CORTABOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9 del del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.

Managua, D. N. veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 899—B/U Nº 440454—¢ 7.60

The Martin-Senour Company, de Chicago, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### Ultratones

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 19 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N. veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 892—B/U Nº 440454—¢ 8.08

The Mentholatum Company, Inc., de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

### Descongest

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas para el alivio de los resfríos, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 724—B/U No 423107—¢ 25.20

John Walker & Sons Limited, de Londres Inglaterra, por medio de apoderados, los señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Whisky Escocés y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 52, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.— Julián Bendaña S, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 1166—B/U No. 440555—¢ 22.85

Julio Tirado Ferris, de la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir:—Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49 (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintitres de Junio de mil novecientos sesenta y dos.— Julián Bendaña S, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 1244—B/U No 459865—¢ 9.84

Once de la mañana del treinta de Julio del año en curso, local este Juzgado, subastaráse siguiente bien inmueble: Finca urbana estos linderos: norte, calle en medio, terreno de donde se desmembró perteneciente a «La Fraternal»; sur, Arnoldo Vargas Vasquez; oriente, resto del terreno de donde se desmembró; poniente, Rapaccioli y Saballos y Cía. Ltda., calle en medio; inscrito No. 35946, folio 233 y

234, Asiento Primero, Tomo 486, Registro Público Propiedad este Departamento.

Ejecuta: «Instituto de Fomento Nacional» a Sociedad «Corporación Eléctrica Industrial S. A.»

Base de las posturas: Treintium Mil Seiscientos Cuarenta y Un Córdoba con Noventa y Un Centavos, mas intereses y costas de ejecución.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero Civil del Distrito.—C. R. Reyes, Srto.

3 3

Nº 1225—B/U Nº 440599—¢ 6.20

Cuatro de Agosto entrante remataráse, urbana esta ciudad, lindante: oriente, Berta Rodríguez; poniente, Gregorio Telica; norte, Juana Ruiz y sur, calle Juana de la Cruz Fonseca.

Ejecución: Clara Robleto de Fajardo, a Francisco Rivas Zamora.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, catorce Julio mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Martínez L., Srío.

3 3

Nº 1224—B/U Nº 440729—¢ 7.44

Tres tarde, diez Agosto este año, remataráse mejor postor finca rústica ubicada La Majadita, jurisdicción Ciudad Darío, sesenta manzanas, con mejoras, lindante: oriente, Río Viejo; poniente, Llano inculto; norte, Visitación Martínez; sur, Leoncio Valdivia.

Bien valorado: Quinientos Córdoba.

Ejecución: Visitación Martínez contra Virgilio Valdivia Castillo, por igual suma.

Oyense posturas.

Matagalpa, nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera h., Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera h., Secretario.

3 3

Nº 1235—B/U Nº 420458—¢ 12.36

Once mañana trece Agosto entrante, local este Despacho subastaráse y remataráse mejor postor, siguientes propiedades: a)—establecimiento o plantel aserrar maderas, situado cantón sureste esta ciudad, compuesto de lote de terreno que mide sesenta y cinco varas lindero oriental, sesenta y tres occidental, veintidos norte, y cuarenta y cuatro y media sur; contiene casa en zancos con máquina de aserrar maderas, con motor No. 188 «Oliver» Diesel, de cincuenta caballos fuerza, con accesorios como sierras circulares, carro de alinear y otros; una pequeña casa forro tablas, lindante todo así: oriente, camino público; poniente, predios Luz Conrado; José Melisandro Campos, Manuel Munguía y parte carretera panamericana; norte, Horacio Rodríguez y Manuel Munguía; Sur, María Cabrera y Bernardo Zúñiga; b) rústica situada noroeste esta ciudad, en punto denominado «Quachipilín», llamada «San Isidro», con superficie ocho y media manzanas, cultivadas cafetos, limitada: Oriente, Albertina de Coronel, camino enmedio; Poniente, finca que fue Dionisia Narváez de Estrada, hoy otro dueño; Norte, Ignacio Baltodano, Sur, finca antes María Donatilla y Cleto Virgilio Estrada, hoy otro dueño.

Ejecuta: Dolores (Lola) Sandino de Castrillo a Rafael Estrada Narváez.

Base subasta: ¢ 37.760.30.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito en Jinotepe, diez mañana diecisiete Julio mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leónidas Sánchez.—Srío.

3 3

Nº 1243—B/U Nº 459863—¢ 7.80

Diez de la mañana del treintauno Julio corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, lote terreno semiurbano, oriente esta ciudad, una manzana superficie, siguientes linderos: Oriente, Carlos Guillermo Bonilla; Occidente, María Martínez; Norte, William Estrada; Sur, Daniel Bonilla; inscrito No. 34.215, folio uno, tomo 467, Sección Derechos Reales Registro Público Departamental.

Oyense posturas legales.

Base avalúo: catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Ejecución: Eduardo Casco contra Carlos Guillermo Bonilla.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez y ocho Julio mil novecientos sesentidos. Las doce meridianas.—Carlos Callejas Moreira.—Juez Primero Civil Distrito.—C. Reyes C.,—Srío.

3 3

No. 1247—B/U No. 440711—¢ 8.84

Once mañana veintisiete Julio año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada Cañada «Quasaca» esta jurisdicción, de cincuentidós hectáreas y un mil ciento treinta metros cuadrados extensión, contiene casa de paja, café coecheero, chagüite, potreros, montaña inculta y rastrojos, cercas alambre en cantidad dos quintales, lindante: oriente, predio de Luisa Cano y James Haslam; occidente, de Antonio Amaya y Luisa Cano; norte, Luisa Cano y sur, María Nieves García.

Ejecuta: Jeremías Ríos a Luisa Cano de Mendoza.

Base remate: Veinte Mil Doce Córdoba y Cuarenta Centavos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, nueve Julio mil novecientos sesentidos.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, nueve Julio mil novecientos sesentidos.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Nº 1248—B/U Nº 444417—¢ 7.28

Once mañana sábado cuatro de Agosto corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta, huerta de agricultura compuesta de once manzanas, situada jurisdicción Chichigalpa, comarca «El Peñasco», lindante: oriente, Francisco Jalo; poniente, José Vilchez, Matilde Dávila; norte, Francisco Gallo, camino enmedio; sur, Samuel Carrillo.

Ejecutante: Manuela Sequeira de Romero.

Ejecutado: Matilde Dávila Pérez, representando sus menores hijos.

Base remate: Diez mil quinientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio trece mil novecientos sesentidos.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 1246—B/U Nº 435413—¢ 7.00

Diez mañana diez Agosto venidero subastaráse este Juzgado finca rústica «Matiguás», Departamento Matagalpa, como sesenta manzanas, limitada: oriente, María Urbina, Daniel Outiérez; poniente, Samuel Peña, Rigoberto Reyes; norte, Eulalia Mendez de Campos, Martín Urbina; sur, Celestino Reyes, Manuel Ruiz Rodríguez.

Ejecución: Manuel Ruiz Rodríguez a Eduardo Córdoba Díaz.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Masatepe, once Julio mil novecientos sesenta y dos.—R. Rosales M.—Carlos B. Ruiz O., Srío.

3 1

Nº 1245—B/U Nº 440733—¢ 8.52

Tres tarde, once de Agosto este año, este Juzgado, subastaráse mejor postor inmueble rústico compuesto quince manzanas de extensión, situado en el lugar Plan de Monte, sitio Santa Rosa, jurisdicción Ciudad Darío, contiene casa de habitación y linda: oriente, Asención y Gregorio Valle; occidente, cerro bonito de la Cuchilla; norte, Santiago Orozco; y sur, Ruperto Orozco y Pedro Altamirano.

Base: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Cristina Orozco v. de Valle contra Agustín Valle Orozco.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil —Matagalpa, once de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera h., Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, once de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera h., Secretario.

3 1

Nº 1250—B/U Nº 459867—¢ 7.60

Nueve Antemeridianas trece de Agosto próximo, subastárase finca rústica situada en la Comarca de La Guayaba, jurisdicción de Teustepe, de este Departamento, compuesta de cien manzanas de superficie, limitada así: Oriente, Camino de Teustepe a San Diego; Poniente, Arnoldo Valle y Narciso Obando; Norte, Humberto Sánchez; y Sur, Humberto Sánchez y Luis Aráuz Méndez.

Ejecuta: Zacarías Obando a Bernabé Calero Obando.

Avalúo: Doscientos Córdoba Netos.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Corregido—mil Vale.—M. Martínez E.—Secretario.

3 1

Nº —B/U Nº 459867—¢ 7.40

Nueve Antemeridianas catorce de Agosto próximo, subastárase finca rústica situada en la Comarca de Quisaura, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, compuesta de ciento sesenta manzanas de superficie, limitada así: Oriente, Isidoro y Emilio Sequeira; Poniente, Julián P. Téllez; Norte, Emilio y Nicolás Sequeira; y Sur, Bruno Díaz.

Ejecuta: Abraham Díaz Fajardo a Francisco Duarte Sándigo.

Avalúo: Doscientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Corregidos—Quisaura—superficie—Valen—Testado—P—No Valen.—M. Martínez E.—Secretario.

3 1

Nº 1249—B/U Nº 459861—¢ 22.00

Diez de la mañana del diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, remataráse al mejor postor las siguientes propiedades: Hacienda de ganado «Chichigualtepe» en la comarca El Vizcaino, Cantón de La Cruz, en las Sierras de Managua, de esta jurisdicción, compuesta de tres lotes denominadas: «Chichigualtepe Número Uno», «Chichigualtepe Número Dos» y «Santa Clara», descritas y delimitadas así: «Chichigualtepe Número Uno», de ochocientas manzanas y siete mil novecientos once varas cuadradas de terreno propio, lindante: norte, río «El Porvenir» o «El Vizcaino» de por medio, sitio El Porvenir de Joaquín Navas y parte de «Santa Clara»; sur, resto de la finca Chichigualtepe, de la cual es desmembración la que se describe; este, sitio Santa Clara; y oeste, sitio El Apante; reinscrito con el número diez mil setecientos trece, tomo treinta y seis y ciento quince, folios uno al sesenta y seis y ochenta al ciento treinta y tres y del ciento treinta y tres al ciento treinta y cuatro. «Chichigualtepe Número Dos», desmembrada de la anterior, de doscientas cincuenta y tres manzanas y ochocientas setenta y tres varas cuadradas de terreno propio, lindante: norte, resto finca Chichigualtepe y Santa Clara; sur, sitio de Manuel Navarro y fincas de Hermanos Benavides, Josefa Blas, Julio Blas, Rosalío Ampie, finca Los Madroños, y Hermanos Silvas; este, fincas de Juan Ramón y Gilberto Silva, finca Los Madroños y la de Josefa Blas; oeste, Manuel Navarro y El Apante; inscrita con el número quince mil setecientos sesenta y dos, tomo cincuenta y tres y ciento quince, folios ciento cincuenta y tres, ciento treinta y seis al trescientos diez y nueve, ciento treinta y nueve al ciento cuarenta, asiento primero al tercero, «Santa Clara», lindante: norte, camino El Nisperal en medio, «El Rempujón» de Luis Ocampo Corea; sur, Chichigualtepe Núme-

ro Dos; este, «San Carlos» finca anexa a «Corinto» de Carlos Wheelock; y oeste, Chichigualtepe Número Uno y sitio La Magnolia de Antonia Miranda; inscrita con el número catorce mil novecientos treinta y nueve, tomo cincuenta, y ciento quince, folio doscientos treinta, ciento cuarenta y dos al ciento cuarenta y seis, y ciento cuarenta y seis al ciento cuarenta y siete, asientos primero al cuarto. Todas las inscripciones en la Sección de Derechos Reales de Registro Público del Departamento de Managua.

Ejecución del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, sucesor del Banco Hipotecario de Nicaragua, contra Guillermo Chávez Núñez y Leonor Fonseca de Chávez.

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Corregidos—desmembración—cuatro—anexa—cien—Valen.—Testados—var—No Vale.—C. Callejas M.—Justo García Aguilar.

3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 907—B/U Nº 418985—¢ 7.80

Julián Talavera Rugama solicita extiéndasele Título Supletorio finca llamada «Las Delicias» ubicada sitios «Apacorral», «Santa Isabel», «San Diego de Las Lagunillas» todos esta jurisdicción, como de ciento sesentiseis manzanas, cercada con alambre, piedra, madera; contiene ciento cincuenta manzanas potrero, dos casas de habitación, lindante: oriente, Abraham Rugama Garmendia y Gregorio Talavera; occidente, Ernesto y Domingo Rivera; norte, Feliciano Canales y Nicolás Guevara; sur, Francisco Luis Rodríguez.

Estímase prenotada propiedad Dos mil córdobas. Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, cinco Junio mil novecientos sesenta y dos.—G. Outiérrez.—Calixto Outiérrez B., Srio.

3 3

Nº 1223—B/U Nº 420403—¢ 8.64

Macario y Nicolás Castro Arróliga, mayor de edad, casado, filarmónicos y de Managua, solicitan Títulos Supletorios, lotes divididos por camino viejo a Managua ubicados en Pacaya, de esta jurisdicción, frente kilómetro veintiocho carretera Interamericana siguientes dimensiones: Sobre carretera doscientas varas, y siempre hacia el oriente, doscientas varas, de aquí hacia el Sur, doscientas cuatro varas, y con linderos. Oriente, camino viejo Managua y camino de la Concepción; Poniente, carretera Interamericana y Manuel Quintero, Norte, Camilo González; Sur, Camilo González.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito.—Jinotepe, dos de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 1

Nº 1201—B/U Nº 454663—¢ 8.40

Toribio Talavera Caballero, Adán Outiérrez Talavera, Plácido Montalván Martínez y Matías Torres Hernández, solicitan títulos Supletorio, predio rústico sitio San Antonio Píre, jurisdicción Condega, ochenta manzanas en conjunto comuneros Francisco Martínez, Eusebio y Prudencio Talavera, Braulio Calero, Abraham Hernández Roque, Asiselo Montalván Martínez, Andrés Montalván Hernández, Juan Calderón, Fermín Calderón, Ramón Hernández, Pedro Matute, Pío Calderón, Guadalupe Talavera Calderón, Facundo Hernández y Pascuala Outiérrez; el predio linda: Oriente, Francisco Luis Rodríguez, Occidente, sitio Potrero Grande,

Norte, resto sitio San Antonio Píre; Sur, Leandro Rodríguez.

Estímalo Mil Doscientos Córdoba.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, ocho mañana seis Julio mil novecientos sesentidós.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez, Srío.

3 1

Nº 1264—B/U Nº 399661—¢ 6.48

Daniel Acevedo, solicita Título Supletorio, finca urbana sita barrio «Aponpoá», jurisdicción de Potosí de éste Departamento, mide y linda: Oriente, Calle Pública, ciento cincuentisiete varas; Poniente, Alejandro Tijerino, ciento sesenticuatro varas; Norte, Elena Bolaños ciento cuarenta varas; Sur, Calle pública, ciento cuarenta varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce, Julio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srío.

3 1

Nº 1263—B/U Nº 399662—¢ 5.40

Candelaria Ruiz Palma, solicita Título Supletorio, finca rústica, sita punto «El Ajal», jurisdicción Tola éste Departamento, diez manzanas extensión linda: Norte, Sur, Oriente y Poniente, Domingo Morales.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce Julio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srío.

3 1

Nº 1262—B/U Nº 399057—¢ 5.04

José Avellan Pérez solicita título supletorio finca urbana esta ciudad tres cuartos manzanas linda: Oriente, Félix Gómez; Poniente, José Avellan; Norte, Sur, Calles.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local.—San Jorge uno Marzo mil novecientos sesentidós.—Ramón Pastrano, Srío

3 1

Nº 1265—B/U Nº 399653—¢ 6.16

Carmen Espinosa Bustos, solicita Título Supletorio, finca rústica, sita «Los Cerros», ésta jurisdicción, mide y linda: Oriente, Calle pública, ciento setenticuatro varas; Poniente, Los Espinosa, doscientas varas; Sur, Jesús López, doscientas quince varas; Norte, Calle pública.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintidós de Junio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna Srío.

3 1

Nº 1151—B/U Nº 444136—¢ 6.40

Angelina González Henríquez de Pérez, solicitud título supletorio de rústico en comarca «El Bosque» jurisdicción, Posoltega, de cinco manzanas y dos mil cincuentidos varas cuadradas lindante: Norte, Alberto Sarria; Sur Leocadio Juárez; Poniente Ignacio Pérez; Oriente, camino enmedio Angela Savaedra y encajonada de Alejandro González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio cinco, mil novecientos sesentidos.—Lea Rivera Lainez, Sría.

3 1

No. 1172—B/U No. 440581—¢ 4.80

Margarita de Ruiz solicita Título Supletorio rústica dos manzanas jurisdicción Tola, limitada: Oriente, Poniente, Norte y Sur, Margarita de Ruiz.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintisiete Junio de mil novecientos sesentidos.—Molsés S. Cole, Srío.

3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1219—B/U Nº 440702—¢ 3.68

Blanca Estela Estrada de Herrera, mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita dónesele para edificar, solar baldío urbano, ubicado entre tercera y cuarta calle sur, sobre quebrada «Yaguare», diez varas frente por cincuenta fondo, lindante: oriente y sur, la misma quebrada «Yaguare»; norte, edificio Banco Nacional y sur, predio de Víctor Mixter.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal.—Matagalpa, seis Julio mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Aráuz B.—E. R. Zelaya, Srío.

Es conforme:—E. R. Zelaya, Srío. Municipal.

1

Nº 1237—B/U Nº 442444—¢ 10.44

Alejandro Cesar García Solari, solicita permiso para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la zona de urbanización del Bañerío de Pone-loya en el que se miden treinta metros de frente por treinta y siete de fondo comprendido dentro de los siguientes linderos: Suroeste, lote de Rafael Castro Santiago, sucesores de Horacio Argüello y Santiago Rivas; sureste, calle de por medio lote del Dr. Leonel Blandón; Noroeste, lote que fué del Dr. Luis Mayorga, hoy Marcelo Langran y Anibal Mayor- ga; noreste, lote de Cástulo Pérez y Hugo Astacio Cabrera.

Cítase a cualquier tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último Cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio y preferencia de arriendo, según el caso (Arto. 4to. Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, diez de Julio de mil novecientos sesentidós.—Gustavo Sequeira Madriz, Alcalde Municipal.—Daisy N. Godoy, Secretaria.

3 1

## Propiedad Literaria

Nº 1022—B/U Nº 440530—¢ 6.60

Luis Ernesto Sosa Avila, Ricardo Acevedo y Héctor Lemus Ortega, se han presentado este Despacho solicitando registro su favor propiedad artística de las obras tituladas Hojas Escolares «Minerva», de las cuales son autores.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D.N., veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco López Collado, Director de Servicios Administrativos.

3 3

## CONVOCATORIAS

Nº 1236—B/U Nº 459856—¢ 7.20

Con instrucciones de la Junta Directiva, y de conformidad con los Estatutos Sociales, cito a los accionistas de la Compañía de Seguros «La Protectora, Sociedad Anónima, para la Junta General Ordinaria que se verificará en esta ciudad, en las oficinas de la Compañía, a las diez de la mañana del domingo diecinueve de Agosto del corriente año.

Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

COMPANÍA DE SEGUROS «LA PROTECTORA, S. A.

Dr. Jorge I. Montealegre, Secretario.

3 3

Nº 1228—B/U Nº 459869—¢ 2.40

Cítase a los accionistas de Enrique Pereira, S.A para sesión ordinaria Junta General Accionistas qu

se verificará local oficina principal Compañía a las 14 horas del 8 de Agosto próximo.  
León, Julio 19 de 1962.

*Luis A. Pereira,*  
Secretario.

1

#### SOLICITUDES DE REPOSICION DE ACCIONES

Nº 1240—B/U Nº 459857—¢ 6.20

El General Rigoberto Reyes, solicita reposición de su (s) acción No. 14 del Centro Comercial de Valores S.A., (Bolsa Comercial Nicaragüense), de conformidad con el Arto. 15o. de los Estatutos de la Cía.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de 15 días a partir de esta fecha.  
Managua, D.N., 25 de Julio de 1962.

*Reynaldo Tapia Molina,*  
Secretario.

3 2

Nº 1239—B/U Nº 459857—¢ 6.40

El Señor Henry Urcuyo Malliño, solicita reposición de su (s) acción (es) No. 381 del Centro Comercial de Valores S.A., (Bolsa Comercial Nicaragüense), de conformidad con el Arto. 15o. de los Estatutos de la Cía.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de 15 días a partir de esta fecha.  
Managua, D.N., 25 de Julio de 1962.

*Reynaldo Tapia Molina,*  
Secretario.

3 2

Nº 1241—B/U Nº 459857—¢ 6.40

El Ingeniero Carlos A. Sampson, solicita reposición de su (s) acciones No. 321 y 322 del Centro Comercial de Valores S.A., (Bolsa Comercial Nicaragüense), de conformidad con el Arto. 15o. de los Estatutos de la Cía.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de 15 días a partir de esta fecha.  
Managua, D.N., 25 de Julio de 1962.

*Reynaldo Tapia Molina,*  
Secretario.

3 2

Nº 1242—B/U Nº 459857—¢ 6.60

El Señor Carlos Portocarrero F., solicita reposición de su (s) acciones No. 504, 505, 506, 507 y 508 del Centro Comercial de Valores S.A., (Bolsa Comercial Nicaragüense), de conformidad con el Arto. 15o. de los Estatutos de la Cía.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de 15 días a partir de esta fecha.  
Managua, D.N., 25 de Julio 1962.

*Reynaldo Tapia Molina,*  
Secretario.

3 2

#### Declaratorias de Herederos

Nº 1253—B/U Nº 426544— ¢3.85

Pablo Sierra Chacón, en unión de sus hermanos legítimos, Hernaldo, Lili y Violeta todos Sierra Chacón, y su madre Natalia Chacón viuda de Sierra, solicitan se les declaren únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre y esposo respectivamente don Nardo Sierra, bienes: acciones fábrica licores Bell y derechos hereditarios sucesión Manuel Sierra.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Juigalpa, el diez y siete de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Pérez D.—R. A. Jerez G., Srio.

Es conforme.—R. A. Jerez G., Srio.

1

Nº 1252—B/U Nº 403225—¢13.40

Eddie Alberto Espinoza, solicita se le declare ab-intestato bienes, derechos acciones, difunto hermano Rodimiro Eepinoza Jiménez, unión hermanos: Leonila de Jesús, José Quintín, Felsomina, Salvador Osmin, Norma Lilia, Alba Nubia y Claribel, de apellido Espinoza Jimenez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto diecisiete Julio mil novecientos sesentidos.—Orlando Prado B.—Efraim Espinosa P., Srio.

Es conforme.—Efraim Espinosa P., Srio.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

#### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71  
Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por Trimestre. ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre. ¢ 25.00  
Por mes ..... ¢ 5.00 Por Año ..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00  
Por Año. .... ¢ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.